

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVE-
NTA Y CUATRO.

por ello el tiempo en que se debe hacer la Compañía del
Fuego para elposito de esta Villa, y Comun abasto lo
que se ha executado y determinan de puros a Cada fo
no se debe Compañía para que no se extienda de la Com
pañía y habitar los danos y perjuicios que de lo contrario
seguir de seguir y estando y informado de D. Damian
Diaz Segura procurador Sindico gral, desta D. Torre
de Fuentes, D. Alonso Diaz Perez, y D. Joseph Solana Ca
no los que dijeron no debían a Dho. Posito, Verinos, y la
bradon de esta dha. Villa estando presente en este Ayun
tam.º hombres de Tierra y Comuñia dicen el Juro y
arrogado precio el de Veinte y dos reales por fanega
de Vellon segun los Licentamientos que se van
y por el mismo que tubieron por muy conveniente; debi
an demandar acordar mandaron, y acordaron que se

hechente dha. Compañía de Fuego para el Vefuado po
sito del mencionado precio, y por este año lo acordaron y

faman los que saben y es el Es.º de que se ha fecho
JUAN MARCON
HERMOSA
D. Damian Diaz
Segura
D.º Rogallego
Juan el peso
D.º Alonso
Diaz Perez

